CAPASA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN UOC N°20/2022

A: Lic. Ramona López, Presidente del Directorio
Cañas Paraguayas S.A.

De: C.P. Cindy Franco, Unidad Operativa de Contrataciones

Ref.: Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 21/2021 "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS – ID 398.890"

Fecha: 23/06/2022

Me dirijo a usted muy respetuosamente, a objeto de exponer los argumentos técnicos, legales y administrativos, que generan la necesidad de realizar una modificación al contrato de referencia.

A modo de facilitar la interpretación del presente dictamen, se exponen de manera ordenada y bajo la forma de apartados: **I.-Antecedentes; II-Difusión del Proceso**; **III-Fundamentos para la Modificación del Contrato; y IV La Conclusión;**

I. ANTECEDENTES

A continuación, se realiza una breve descripción de los pasos realizados para la Contratación de Seguros Varios para CAPASA:

A. La convocatoria fue publicada en fecha 02-06-2021, llevándose a cabo la apertura de ofertas técnica y económica en fecha 23-06-2021.

B. En fecha 30/06/2021 se notifica del resultado final de la evaluación del proceso a la firma participante, remitiéndole una copia de la Resolución de Presidencia N° 314/2021 de fecha 30 de junio de 2021, por la cual se adjudica el citado proceso.

C. Posteriormente en fecha 01-07-2021 se suscribe el contrato para la Contratación de Seguros Varios con la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Luis Carlos Paredes.
Recibí: 23/06/2022..

C.P. Cindy Franco
Jefa Interina de la U.O.C.
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

II. DIFUSIÓN DEL PROCESO Y EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIONES

A. Se comunicó a través del portal de la DNCP el resultado de la adjudicación en su primera etapa, para su verificación. Siendo difundida en fecha 05-07-2021.

B. Así mismo, se comunica a través del portal de la DNCP el Contrato N° 21/2021 para su verificación. Siendo difundido el contrato y emitido el Código de Contratación en fecha 19-07-2021.

III. FUNDAMENTOS

El contrato N° 21/2021 para la Contratación de Seguros Varios – ID N° 398.890. El mismo fue suscripto por un monto total de Gs. 220.000.000. La vigencia prevista en el contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 01/07/2022. Teniendo en cuenta que la empresa no puede quedarse sin cobertura siendo una empresa del rubro de bebidas alcohólicas, y en el caso que llegara a ocurrir un siniestro generará un grave perjuicio financiero y patrimonial a la Institución, por lo que resulta imprescindible contar con dicha cobertura durante este periodo de un (1) mes. Por lo tanto, nos vemos en la necesidad de utilizar los mecanismos legales que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Este mecanismo nos permitirá seguir contando con la cobertura necesaria mientras dure nuestra próxima convocatoria de licitación el cual ya se encuentra publicado en el portal de la DNCP en la modalidad de Licitación Por Concurso de Ofertas (LCO) y de manera a asegurar la continuidad y no quedarnos sin cobertura que es de vital importancia para la institución.

Por todo lo mencionado, se solicita la ampliación del monto total del contrato, conforme a los términos del artículo N° 63 de la 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Según la Ley 2051/03, en su Artículo N° 63 de ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"*** dice lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente".*

C.P. Cindy Franco
Jefa Interina de la U.O.C.
CAÑAS PARAGUAYAS S.A.

¿SE QUIEBRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que, en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

DROMI señaló que se quiebra el principio de igualdad si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante únicamente la hallaremos luego de analizar el siguiente capítulo, pues, el quebrantamiento al principio de igualdad se configura cuando se confiere al contratista una ventaja no prevista en el pliego original.

¿SE OTORGA O NO UNA CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA QUE LA PACTADA ORIGINALMENTE?

Claramente se puede verificar que bajo ninguna circunstancia se podría considerar que, al ampliar el monto del contrato bajo las normas de la Ley N° 2051/03, se estaría dando una ventaja a la firma adjudicada.

IV. CONCLUSION

Luego del análisis realizado y los argumentos esgrimidos, se solicita la ampliación del plazo y del monto total del contrato para poder dar cobertura hasta tanto pueda realizarse la adjudicación del próximo llamado programado para el presente ejercicio.

Solicitamos la ampliación del ocho coma dos por ciento (8,2%) del plazo el cual alcanza el periodo de treinta (30) días; el monto total del contrato alcanza la suma de guaraníes DIEZ Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (Gs. 18.082.191).

C.P. Cindy Fran
Jefa Interina de la U.O.C
CAÑAS PARAGUAYAS

ITEM	N° DE POLIZA	SECCION	Premio Guaraníes Actual	Premio Gs. Por Día	Extensión 1 mes (30 días)	Premio Prorrateado Ampliación (8,2%)
1	201026218	Incendio	159.958.333	438.242	30	13.147.260
2	501025582	Automóviles	30.555.556	83.714	30	2.511.416
3	702001270	Robo/Valores en Tránsito	6.563.786	17.983	30	539.489
4	703001528	Robo/Valores en Caja Fuerte	8.928.037	24.460	30	733.811
5	301005056	Transporte/ Mercaderías	13.994.288	38.341	30	1.150.215
TOTAL EN GUARANIES			220.000.000			18.082.191

Se puede determinar que la modificación propuesta, se encuadra en lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su tercer párrafo establece *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Por lo tanto, los recaudos formales para la modificación, en esas condiciones, se encuentran reunidos.

Se solicita la emisión de la Resolución que autoriza la realización del Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N°21/2021 y su posterior suscripción.

C.P. Cindy Franco
Jefa Interina de la U.O.C.
CAPASA PARAGUAYAS S.A.

CAPASA

ASESORIA JURIDICA INTERNA

Palma 1064 esquina Garibaldi - Asunción

Telefax: (595-21) 447-264

DICTAMEN Nro.025/2022
PARA : LIC. CINDY FRANCO (COORDINADORA DE UOC)
DE : Abog. Sixto Céspedes (Asesor Jurídico Interno)
ASUNTO : Emitir dictamen sobre CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO
FECHA : 30-06-2022

En respuesta al pedido de Dictamen solicitado sobre la posibilidad de formalizar la Ampliación del CONTRATO "***PARA CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS***", celebrado con las Firma "***PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS";*** siendo dictaminado em forma favorable por la Unidad Operativa de Contrataciones según Dictamen Nro.20/2022; de modo a ampliar n um "ocho coma dos por ciento (8,2%) delplazo el cual alcanza el periodo de treinta (30) días; el monto total del contrato...por la suma de guaraníez DIEZ Y OCJO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (Gs.18.082.191)". La modificación requerida, se halla regulada em la Ley Nro.2051/03, que en su Art.63 estatuye lo siguiente: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad y por razones fundadas y explicitadas, acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los tiempos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiendo aplicar ajustes de precios de conformidad con las fórmulas estabelcidas en los pliegos concursales respectivos.....Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionarjo o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituye o esté facultado para ello*". Y, teniendo en consideración la autorización legal, a más de la necesidad de la Empresa de contar con el respaldo necesariopara resguardar y proteger los bienes patrimoniales; resulta enteramente factible la ampliación de la vigencia del contrato celebrado con la Firma proveedora, a cuyo efecto deberá suscribirse la correspondiente adenda contractual.----------

CONCLUSION: Fundado en lo expuesto precedentemente, en la norma legal y reglamentaria citada, NO EXISTE OBSTACULO legal para que la máxima autoridad emita Resolución, aprobando la ampliación de la vigencia del Contrato celebrado con la Firma proveedora "PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS", conforme al detalle descripto precedentemente, debiendo disponerse la suscripción de la correspondiente adenda contractual.----------

Atentamente.-

Sixto Céspedes
ABOGADO
Mat. Prof. 4392